



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 32. El Oro
Auditoría de Desempeño
AD-032



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
— ♦ ♦ ♦ ♦ —



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

El Oro

Territorio



Extensión por km² 147.1

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.



"El hombre que extrae el oro de la cueva"

Población

Habitantes



Hab. por km²
251.1

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 58.5%

Índice de marginación 54.8

Índice de rezago social -0.1

Población en pobreza 61.1%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura



Fuente: Bando Municipal 2024.

Organismos Descentralizados



DIF



ODAS



IMCUFIDE

Programas

Pueblos Indígenas de México
Pueblos Mágicos

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Desempeño

Municipio de
El Oro
AD-032





Auditoría de Desempeño

Municipio de El Oro

(AD-032)

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-032, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de El Oro en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".



Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

Estableció 4 de 7 metas que estuvieron vinculadas parcialmente a los procedimientos de mediación y conciliación y 3 de 7 metas se identificaron como adjetivas; las metas de actividad "Población atendida a través de las funciones de mediación y conciliación", "Quejas vecinales atendidas" y "Desahogo de audiencias de las partes en conflicto", no contaron con una unidad de medida clara y precisa para medir el progreso de la meta, no acreditó los resultados de las acciones, debido a que no proporcionó documentación comprobatoria.

Presentó variaciones en los indicadores estratégicos y de gestión, en los niveles fin, propósito, componente y actividad, debido a que las unidades de medida no se ajustaron a la naturaleza de las variables; a nivel fin y propósito se presentaron las mismas cifras reportadas con respecto al año inmediato anterior y no remitió documentación comprobatoria que sustentara cada una de las variables de los indicadores para comprobar el logro de los resultados reportados.

El Reglamento de Justicia Cívica Municipal careció de disposiciones específicas sobre la integración del Juzgado Cívico con un Facilitador y las atribuciones del Facilitador y el Secretario Cívico; el Bando Municipal 2024 no contó con disposiciones generales esenciales, tales como: objeto, principios, ámbito de aplicación; autoridades competentes referente a la integración del Juzgado Cívico, atribuciones relacionadas con el Secretario Cívico; el procedimiento cívico: inicio, audiencia, resolución, recursos; los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: mediación, conciliación, acuerdos reparatorios; los derechos y obligaciones de las personas involucradas (quejosos y probables infractores); la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico (espacios físicos mínimos).

No proporcionó evidencia de contar con: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito (o su equivalente); el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, estableció atribuciones para el juez cívico municipal, por lo anterior careció de una trazabilidad y una armonización normativa integral, entre los documentos relacionados con la justicia cívica.

No acreditó haber impulsado, promovido, fomentado y difundido políticas públicas, campañas de información relacionadas con valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad y/o de la implementación y substanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de justicia cívica; no suscribió convenios con instancias federales, estatales, municipales, públicas o privadas para el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica.



No diseñó y no promovió programas vecinales relacionados a la participación, preservación y conservación del orden público. No acreditó la existencia formal de un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación, ya que el documento presentó variaciones en cuanto a formato, contenido y sistematicidad, no integró elementos mínimos requeridos en un registro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

No acreditó supervisiones al Juzgado Cívico Municipal y a sus integrantes; no contó con evidencia de audiencias almacenadas en sistemas informáticos; no contó con un medio electrónico o digital para la presentación de quejas ante el Juzgado Cívico, así como los medios por los cuales se llevó a cabo la solución expedita de los conflictos, no proporcionó evidencia documental que diera cuenta del fomento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los procedimientos desahogados.

Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No acreditó haber emitido y publicado una convocatoria abierta con etapas y criterios para la selección de los integrantes del Juzgado Cívico Municipal, ni del proceso de selección (etapas, criterios de evaluación y metodología), análisis, discusión y aprobación ante el Cabildo de los candidatos a ocupar los cargos de Juez Cívico, Secretario Cívico y Facilitador; tampoco de la selección de candidatos mediante un acto de prelación ante Cabildo, evaluación comparativa o procedimiento técnico que justifique la elección de esos perfiles; no llevó a cabo un programa de capacitación relativo al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica.

No realizó evaluaciones a los miembros adscritos al Juzgado Cívico para los temas de capacitación establecidos en la normatividad aplicable; no contó con convenios suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con otras instituciones de carácter público o privadas para impulsar la profesionalización del personal adscrito del Juzgado Cívico municipal y no acreditó contar con el personal y los requisitos mínimos para el funcionamiento del Juzgado Cívico.

No contó con una propuesta realizada por el Secretario Municipal al Presidente Municipal y éste a su vez al Cabildo; así como la aprobación relacionada con el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos municipales; asimismo, presentó variaciones en la información reportada y no contó con los espacios físicos mínimos requeridos.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

La Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/458/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar JCEO/158/2025, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de El Oro, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

